



**PROYECTO DE LEY QUE IMODIFICA LA
DECIMO QUINTA DISPOSICION
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°
30220 - LEY UNIVERSITARIA.**

El Congresista de la Republica **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PERU LIBRE**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en los artículos 75 y 76, 2. del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA DECIMO QUINTA DISPOSICION
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY UNIVERSITARIA - LEY N°
30220**

**Artículo 1: Incorporación de la Décimo Quinta Disposición
Complementaria Final a la Ley N 30220, Ley Universitaria,**

Incorporase a la Décimo Quinta Disposición Final a la Ley Universitaria Ley N° 30220, cuyo tenor es el siguiente:

**DECIMO QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL:
Comisión Transitoria de Asesoría Técnica para las Universidades
Privadas Asociativas con Licencia Denegada**

En el marco del fortalecimiento del Ministerio de Educación, ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria, con la finalidad de alcanzar mecanismos de continuidad del servicio educativo universitario para los estudiantes de universidades con licencia denegada, mediante Resolución Ministerial, facultase al Ministerio de Educación conformar una Comisión Transitoria de Asistencia Técnica para las universidades privadas asociativas con licencia denegada que cuenten con estudiantes matriculados y sigan prestando el servicio educativo en los siguientes supuestos:

1. Hubiesen cumplido con las obligaciones de cese establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, pero reporten dificultades para seguir cumpliéndolas.

2. Estuviesen en riesgo de continuar la prestación de servicio educativo por efecto de la disposición de bienes de la universidad o problemas de gobernabilidad dentro de ella.
3. Hubiese desistimiento de programas y/o filiales, o hubiese el riesgo de la continuación de alguna de ellos.

La SUNEDU informará al Ministerio de Educación sobre las universidades privadas asociativas con licencia denegada que cuenten con alguno de estos supuestos mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 2: De la Comisión Transitoria de Asesoría Técnica

La Comisión Transitoria de Asesoría Técnica estará conformada por tres (3) miembros con vasta experiencia en gestión universitaria designados por el Ministerio de Educación, el rector y los vicerrectores, (2) dos representantes de los docentes y dos representantes de los estudiantes que pertenezcan al Consejo Universitario. La Comisión de Asistencia Técnica asume las funciones académicas y administrativas de la universidad asociativa con licencia denegada.

En caso que las autoridades universitarias, como rector y vicerrectores pongan obstáculos en la instauración o tengan algún impedimento para conformar, la Comisión de Asesoría Técnica, los representantes del Ministerio de Educación, asumirán las funciones plenas de gobierno, gestión y administración de la universidad, en tanto que el rector y vicerrectores cesan en sus funciones

Artículo 3: Instalación y funciones de la Comisión de Asesoría Técnica.

La Comisión de Asesoría Técnica se instala dentro de los diez (10) días calendarios de que el MINEDU reciba el informe de la SUNEDU respecto a las universidades que tuviesen una o más causales mencionadas en el artículo 1.

Artículo 5: Proceso de Licenciamiento

Una vez cumplidas las obligaciones de cese en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, la universidad asociativa con licencia denegada podrá presentarse al proceso de licenciamiento de la SUNEDU.

Artículo 5: Convocatoria a elecciones

La Comisión de Asesoría Técnica convoca a elecciones de las autoridades universitarias dentro de los quince (15) días calendario de entrada en vigencia de la resolución de licenciamiento institucional de la universidad.

Artículo 6: Extinción de la Comisión de Asesoría Técnica

Se extingue la Comisión Técnica al ser elegidas las nuevas autoridades de la universidad o al no obtener el licenciamiento institucional

Artículo 7: Reglamentación

El Ministerio de Educación, dentro del plazo de sesenta (60) días de entrada en vigencia, aprueba el Reglamento de la presente Ley



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2021 18:12:05-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 14:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 18:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 16:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2021 11:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2021 07:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2021 12:04:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 459** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17° de la Constitución Política del Perú establece que el estado promueve la creación de centros de educación donde la población lo requiera, asimismo en el Artículo 18° las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar con funcionamiento, Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

En este sentido la Constitución Política del Perú, establece: en el Artículo 2° "Toda persona tiene derecho, (...) 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...)" ..En el Art. 16° "(...) El estado coordina la política educativa. Formula Lineamientos Generales de los planes de estudio, así como los requisitos mínimos de centros educativos. Supervisa el cumplimiento y la calidad de la educación (...)" En el Artículo 18° "cada universidad es autónoma en su primer régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las Leyes. En el Artículo 19° "Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación gozan de todo el impuesto directo e indirecto que afecte los bienes actividades y servicios propios de la finalidad educativa y cultural (...). En el Artículo 103° (...) La constitución no ampara el abuso del Derecho."

A. Sobre el proceso de licenciamiento y la denegatoria de licencia

1. En el marco del proceso de licenciamiento de las universidades públicas y privadas peruanas, la SUNEDU otorgó el licenciamiento institucional a 94 universidades y denegó la licencia a 51 universidades, afectando a 255.000 estudiantes.
2. De las 51 universidades con licencia institucional denegada 3 son públicas, 37 son privadas societarias y 11 son privadas asociativas con una admisión de aproximadamente de 13000 estudiantes y pese al esfuerzo de las autoridades de las universidades públicas y el propio Estado, no se ha logrado generar más vacantes para coberturar el 100% de la demanda no atendida. Los estudiantes de las universidades privadas asociativas suman un total de 89 755 estudiantes, lo cual representa en 35% del total de estudiantes de universidades denegadas, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1

Información relevante de las universidades asociativas denegadas

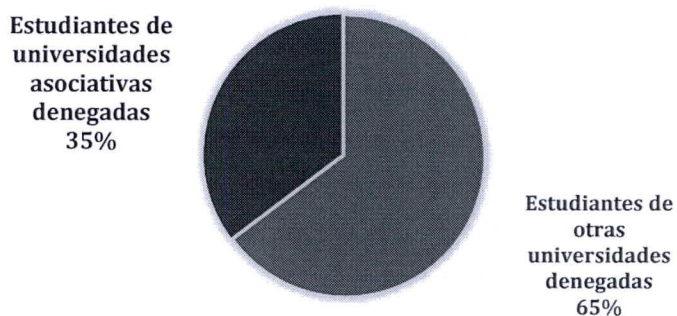
Nº	UNIVERSIDADES	Fecha notificación de la denegatoria	Fecha de cese	Número de estudiantes*
1	Universidad Privada de Trujillo	16/01/2020	03/10/2020	941
2	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	09/10/2019	02/09/2021	14152
3	Universidad Seminario Bíblico Andino	28/11/2019	31/12/2021	165
4	Universidad Andina Néstor Cáceres elásquez	05/03/2020	31/12/2021	28861
5	Universidad San Pedro	04/12/2019	09/03/2022	10660
6	Universidad Seminario Evangélico de Lima	23/01/2020	31/03/2022	117
7	Universidad José Carlos Mariátegui	12/06/2020	31/07/2022	8228
8	Universidad Científica del Perú	08/07/2020	16/08/2022	988
9	Universidad Peruana del Centro	16/07/2020	27/09/2022	404
10	Universidad Particular de Chiclayo	24/07/2019	19/08/2023	6239
11	Universidad Católica de Los Ángeles de himbote**	26/02/2021	12/07/2023	19000
				TOTAL: 89755

*Fuente: SUNEDU. La tabla presenta cifras de los estudiantes matriculados en el semestre 2021-

1

Figura 1

Porcentaje de estudiantes de universidades denegadas según la categoría de su



universidad

De tal manera que después de dos años de haber cerrado la admisión en estas universidades sin fines de lucro, son 26 mil estudiantes que no logran conseguir una vacante; Y si en el año 2022 no hay convocatoria a admisión, ascendería aproximadamente a 40 mil jóvenes secundarios en las circunscripciones mencionadas, el mencionado numero de estudiantes no podrían estudiar educación universitaria.

3. Dentro de las universidades asociativas denegadas, figuran cinco (5) universidades que albergan una de las mayores concentraciones de estudiantes en sus regiones. Tal es el caso, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) de Puno con **28861** estudiantes, la Universidad Católica Los Ángeles de Ancash con **19000** estudiantes, la Universidad San Pedro de Ancash con **10660** estudiantes, la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua con **8228** estudiantes y la Universidad Particular de Chiclayo de Lambayeque con **6239** estudiantes. Por ello, las regiones de Puno, Ancash, Moquegua y Lambayeque han quedado con la oferta educativa limitada.
4. La denegatoria de licenciamiento de universidades privadas ha ocasionado que las universidades inicien un proceso de cese de sus actividades, regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado (Reglamento de Cese de Actividades), en un periodo máximo de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la notificación de la Resolución denegatoria o cancelación de licencia institucional.
5. Al respecto, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, se dispuso que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento cese aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el reglamento antes referido. Es decir, las universidades pueden seguir prestando el servicio educativo hasta un plazo máximo de 5 años.
6. El Ministerio de Educación y la SUNEDU establecieron una Estrategia Integral para los estudiantes de universidades con licencia denegada y dispusieron las siguientes medidas:
 - a. **Unión con una universidad licenciada:** Una universidad privada con licencia institucional denegada puede decidir fusionarse o escindirse con otra universidad licenciada en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD.
 - b. **Grados y títulos profesionales:** De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1496, los estudiantes de las universidades con

licencia denegada pueden obtener su grado de bachiller y título profesional en una universidad licenciada.

- c. **Traslado con menos de 72 créditos académicos:** De acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU/CD, los estudiantes de las universidades con licencia denegada que tengan menos de 72 créditos pueden trasladarse a una universidad licenciada.
- d. **Espacios formativos itinerantes:** De acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N°182-2019-SUNEDU/CD, las universidades pueden solicitar ante la SUNEDU la autorización para la creación de espacios formativos itinerantes en regiones con insuficiencia oferta académica.
- e. **Asesoría técnica a universidades públicas:** Por medio del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, el MINEDU, en su calidad de promotor de la educación pública, ha diseñado un plan de emergencia para brindar asistencia técnica durante el plazo de un (1) año a las universidades. Luego de ello, la universidad puede presentarse al proceso de licenciamiento.
- f. **Becas de estudios:** de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva a N° 055-2020- MINEDU/VMGIPRONABEC, se creó la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior"; la cual el MINEDU se comprometió a ofrecer becas de estudio para los estudiantes de universidades con licencia denegada, pero todavía no se llegan a otorgar.
- g. El Ministerio de Educación promovería exámenes descentralizados y ampliación de vacantes de universidades.

Sin embargo, las medidas implementadas por el Minedu y la Sunedu han sido insuficientes para garantizar la protección de los derechos de los estudiantes de universidades con licencia denegada y los estudiantes egresados de educación secundaria han visto su oferta educativa reducida. Además, existen medidas bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación que no han sido implementadas, tales como: becas de estudios, ampliación de vacantes en universidades públicas y exámenes descentralizados.

B. Sobre el Plan de Emergencia de las universidades públicas y las universidades privadas asociativas

7. Por medio del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, el MINEDU, en su calidad de promotor de la educación pública, ha diseñado un plan de emergencia para brindar asistencia técnica durante el plazo de un (1) año a las universidades. Luego de ello, la universidad puede presentarse al proceso de licenciamiento.
8. Al respecto, el MINEDU brinda asesoría técnica a la Universidad San Luis Gonzaga de Ica (UNICA) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (UNPPRG). La primera nuevamente se ha presentado al proceso de licenciamiento ante la SUNEDU.
9. Las universidades privadas asociativas igual que las públicas, constituyen una alternativa fundamental para la formación universitaria de los jóvenes; dado que sus pensiones son de bajo costo y constituyen una alternativa para familias de escasos recursos. Tal como se mencionó anteriormente, cinco (5) de estas universidades albergan una de las mayores concentraciones de estudiantes en las regiones de Puno, Ancash, Moquegua y Lambayeque.¹
10. Asimismo, los ingresos de las universidades privadas asociativas son reinvertidos en su totalidad para fines educativos y no se generan ganancias económicas. Por ello, al denegárseles la licencia institucional se restringen los ingresos de la universidad del costo de exámenes de admisión y otros, lo cual les disminuye las alternativas para presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento a pesar de gran aporte social educativo que generan a su comunidad.
11. Por otro lado, de acuerdo a la Ley N°30220 establece la estructura de los órganos de gobiernos de las universidades públicas y sus procesos de elección de autoridades. En tal sentido, el gobierno de las universidades asociativas aplica este modelo de gestión y es ejercido por una Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos; y el art. 66 precisa las disposiciones para la elección del rector y vicerrectores.
12. Por ejemplo, la estructura organizacional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) mantiene lo señalado por la Ley

¹ La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) de Puno con **28861** estudiantes, la Universidad Católica Los Ángeles de Ancash con **19000** estudiantes, la Universidad San Pedro de Ancash con **10660** estudiantes, la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua con **8228** estudiantes y la Universidad Particular de Chiclayo de Lambayeque con **6239** estudiantes.

Universitaria para las universidades públicas, dado que cuenta como órganos de gobierno está conformado a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejo de facultad y decanos. De igual forma, las elecciones las autoridades de la universidad, siguen con las pautas que la Ley Universitaria ha señalado para las públicas: el voto es universal, personal, obligatorio, directo y secreto (art. 36); el valor de la votación del docente es el doble de la de los estudiantes; requieren del 60% de la participación de los docentes y el 40% de la participación de los estudiantes (art. 27); y el periodo de gobierno son de 5 años (art. 27).

13. Otros casos similares, es el de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) y de la Universidad José Carlos Mariátegui (UJCM), Universidad Privada San Pedro (USP) y la Universidad Particular de Chiclayo (UDCH), ya que sus órganos de gobierno se conforman por una Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejo de Facultad y Decanos. Además, la elección de sus autoridades también se rige como lo indica el art. 66 de la Ley Universitaria.

14. Tal como paso en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica (UNICA) y la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (UNPRG), los conflictos internos entre autoridades universitarias, los problemas de gobierno de la universidad, y los presuntos actos de corrupción de algunas autoridades de gobierno impactaron en el proceso de licenciamiento de las universidades privadas asociativas mencionadas en el párrafo precedente. Por ello, es importante la participación del Estado para brindar asistencia técnica para apoyar a canalizar aquellos conflictos internos que podrían limitar la posibilidad de que estas universidades puedan presentarse al nuevo proceso de licenciamiento.

C. Antecedentes de medidas similares

15. Que, como precedente podemos mencionar la Ley No 26313 de 27 de mayo de 1994, se declaró en Reorganización a la Universidad Particular de San Martín de Porres, por el plazo de doce meses, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades académicas y con el fin de restablecer el orden de sus actividades dentro de los fines y objetivos, para los que fue creada;

16. Que, dentro de este mismo contexto, mediante Ley No 29424 del 23 de octubre de 2009, se declaró en Reorganización Integral la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, por el plazo de dos años y el Consejo de Ministros designó una Comisión Reorganizadora, con las atribuciones y funciones que competen al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria y concluido el proceso de reorganización,

preparó y convocó a elecciones para las nuevas autoridades universitarias.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

17. La presente iniciativa legal busca que se cumpla el derecho a la educación, reconocido en la Constitución, en vista que persigue la reivindicación de derechos reconocidos, pero de reconocimiento ineficaz. De la revisión de la legislación en la materia se tiene que el presente proyecto de Ley modifica solamente la Ley Universitaria, incorporando en ella una nueva Disposición Complementaria Final, la misma que es de carácter excepcional y no contraviene al proceso de reforma universitaria.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

18. El presente proyecto de Ley por su naturaleza reivindicativa no irroga ningún costo directo al Estado, por el contrario se prioriza el principio del interés superior del estudiante y que se asegure la continuidad del servicio educativo. La autonomía universitaria es reconocida constitucionalmente pero esta no debe entenderse como autarquía.